

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Correo electrónico: [flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>Teléfono: (1) 2817051 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.  
Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**REF: 32-2021-514 – DIVORCIO****DEMANDANTE: ÓSCAR AUGUSTO MICHAELS RODRÍGUEZ****DEMANDADA: ANGÉLICA ESTRADA ROCHA**

1. Se advierte que la señora **ANGÉLICA ESTRADA ROCHA** fue notificada bajo la luz del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien no concurrió al presente asunto.

2. De conformidad con el numeral 10 y el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., **DECRÉTENSE** como pruebas dentro de este proceso, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE ([oscarmichaels68@gmail.com](mailto:oscarmichaels68@gmail.com)); defensor público ([javromero@defensoria.gov.co](mailto:javromero@defensoria.gov.co))

**DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso en las respectivas oportunidades probatorias, en tanto sean conducentes y pertinentes.

PARTE DEMANDADA ([angelicaestrada.rocha@gmail.com](mailto:angelicaestrada.rocha@gmail.com))

**NO APORTÓ NI SOLICITÓ PRUEBAS**

2. Para efectos de llevar a cabo tanto la *audiencia inicial* (artículo 372 del C.G.P.) como la *audiencia de instrucción y juzgamiento* (artículo 373 del C.G.P.), se fija la hora de las **nueve de la mañana (9: 00 a.m.) del cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, la que se efectuará a través de medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo se pone de presente a las partes que, por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, **se practicarán de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.**

Para tal efecto, se advierte que el despacho llevará a cabo la audiencia antes citada, empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación, **no siendo necesario el desplazamiento hasta la sede del Juzgado** y, por el contrario, las partes, los apoderados, testigos y demás intervinientes podrán acceder a través de internet a la plataforma virtual que se define para ello, la que será comunicada por el Despacho con la debida antelación.

Se resalta a las partes en el asunto y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la Ley, a saber:

- Pecuniarias: a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 salarios mínimos;
- Probatorias: la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan sus pretensiones o excepciones, según el caso, siempre que sean susceptibles de confesión;
- Procesales: cuando ninguna de las partes asiste a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que justifique su inasistencia, el Juez declarará terminado el proceso, entendiéndose que hubo mutuo disenso procesal con las consecuencias previstas en el numeral 7º del artículo 95 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA  
JUEZA**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO Nº 28 DE 23 DE MARZO DE 2022  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN  
Secretaria.**

Firmado Por:

**Sandra Liliana Aguirre Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito**

**Familia 32 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74281f36acbb2483915061c6a015e443f4cb66a85d6d9c2b8bbd12629735dcb6**

Documento generado en 22/03/2022 06:16:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**